



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 11 JUL. 2013

Señor

LUIS CARLOS ROBAYO HIGUERA

Contador Público

Avenida 19 No. 118-30 Oficina 508

lcrobayo@yahoo.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	05 de julio de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-188- CONSULTA
Tema	Tratamiento contable de los ingresos por comisiones de una compañía afianzadora.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) solicito a ustedes comedidamente nos emitan un concepto en relación con el tratamiento contable que tendrían los ingresos por concepto de comisiones de una compañía de afianzadora de créditos (...)

"(...) la compañía desea conocer del Consejo técnico de la Contaduría en relación con el adecuado registro de la comisión que se percibe cuando se concede el aval, que cubre la garantía y el servicio durante toda la vida del crédito el cual corresponde a más de un periodo contable y fiscal.

¿El Consejo técnico comparte la tesis de la compañía en relación a que el ingreso debe diferirse durante el tiempo en cual se va a prestar el servicio de aval o garantía es decir durante la vida del crédito?" (sic)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

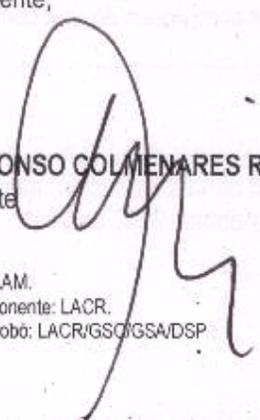
De acuerdo a la pregunta del consultante, el artículo 15 del Decreto 2650 de 1993 menciona en la cuenta 2705 - INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO:

"registra el valor de las sumas que el ente económico ha recibido por anticipado por prestación de servicios, intereses, comisiones, arrendamientos y honorarios entre otros".

Por lo anterior la comisión que la compañía de fianza cobra por anticipado sobre el servicio de aval debe tratarse como un pasivo diferido dado que está en deuda con la persona que le anticipó el dinero, y en la medida en que el tiempo se va cumpliendo se va amortizando la alícuota correspondiente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JAAM.
Consejero Ponente: LACR.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP